



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/004/2019

Folio: 00015019

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 09 de enero 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 08 del presente mes y año, presentada a través del correo institucional y capturado en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que le fue notificado en esta misma fecha; recayéndole el número de folio 00015019 por el cual solicita de este Instituto:

“Designación de los 43 secretarios técnicos de los 43 consejos municipales para el proceso electoral 2018 – 2019 y de los 22 secretarios técnicos distritales de los 22 consejos distritales estos del estado de Tamaulipas

De lo anterior nombre y valoración curricular de cada uno de los ciudadanos desganados”.

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/015/2019 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en su archivo.

Mediante oficio DEOLE/013/2019, el Director Ejecutivo de Organización, remitió la respuesta con la información que obra en sus archivos, en los siguientes términos:

“Por lo anterior me permito informar lo siguiente:

Por cuanto hace a la designación de los 22 Secretarios de los Consejos Distritales y de los 43 Consejos Municipales Electorales le comunico lo siguiente:

a) *Hasta el momento no se ha designado por el Consejo General de este Instituto a los 22 Secretarios de los Consejos distritales con fundamento en el artículo 145 de la ley electoral.*

En cuanto a los 43 Secretarios de los Consejos Municipales serán designados por cada uno de estos órganos con fundamento en el artículo 156 de la Ley Electoral.

b) *En lo tocante a las valoración curricular los artículos 145 y 153 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas los cuales establecen que para ser Secretario de Consejo Distrital y de Consejo Municipal Electoral, respectivamente, deberán cumplir con los requisitos para ser Secretario Ejecutivo, establecidos en el artículo 105 de la misma Ley Electoral.*

En ese sentido, el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que el Secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del segundo párrafo del Artículo 100 de la Ley General, deberán cumplir los siguientes requisitos:

| Requisito legal |
|---|
| a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; |
| b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; |
| c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación; |
| d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura, o en su caso, instrucción suficiente; (Art. 105, LEET) |
| e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; |
| f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses; |
| g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; |
| h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; |
| i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; |
| j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos; |
| k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad. |
| Adicionalmente |
| No guarda el carácter de ministro de culto religioso. |
| Que no ha sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral. |

Del examen de la respuesta, se advierte lo siguiente: que, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, insta que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto.

Ahora bien, para mayor abundamiento a lo expresado por el Director Ejecutivo respecto de los Secretarios Técnicos, se le informa que el 31 de agosto del 2018, mediante Acuerdo IETAM/CG-68/2018 (consultable en la página web del IETAM), se emitió un acuerdo en donde se aprobó el calendario electoral para el proceso electoral 2018-2019. En éste se establece la instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales entre el 12 y 19 de enero de conformidad a lo establecido en los artículos 147 y 155 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por lo que, al no estar instalados los Consejos se referencia, es materialmente imposible proporcionarle la información solicitada, toda vez que no se cuenta con ésta, ya que el Consejo General y los Consejos Electorales Municipales aprobarán las propuestas de los Secretarios Técnicos posterior a la fecha de su instalación.

En ese contexto, no es de considerarse por esta Unidad de Transparencia la inexistencia de la información, toda vez que, las fechas para la instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales no se ha cumplido, por lo tanto, se está solicitando información futura que aún no existe en los archivos de este Instituto, por lo que no es de considerarse que exista alguna inexistencia de la información.

Por otro lado, la inexistencia de conformidad al criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que es:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo al solicitante. No obstante, a lo anterior se le recomienda visitar la página web de este Instituto en donde se está actualizando constantemente las actividades de mayor relevancia del proceso electoral 2018-2019.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM